



ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CARTA CONSTITUTIVA DE LA RED
PARA LA INTEGRIDAD.**

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida LGTAIP. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación, de conformidad con el artículo 21, fracción XX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo Primero Transitorio del citado Estatuto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

6. Que de acuerdo con el artículo 42, fracciones XIX y XX de la LGTAIP, los organismos garantes tendrán entre sus atribuciones el promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.
7. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
8. Que el 9 de diciembre de 2016, en el marco de la conmemoración del Día Internacional contra la Corrupción, 14 instituciones públicas encargadas de los temas de transparencia, integridad y ética se reunieron en París, Francia para conformar la *Red para la Integridad*.
9. Que el INAI es miembro fundador y una de las 14 instituciones públicas que se reunieron en París, Francia con el objeto de conformar la *Red para la Integridad*.
10. Que son miembros fundadores de la Red para la Integridad los siguientes: la Comisión para los Derechos Civiles y Anticorrupción de Corea del Sur; la Alta Autoridad para la Buena Gobernanza de Costa de Marfil; la Comisión para la Resolución de Conflictos de Interés de Croacia; la Alta Autoridad para la Transparencia de la Vida Pública de Francia y quien es Vicepresidente y Secretario de la Red; la Oficina para el Servicio Civil de Georgia; la Secretaría General contra la Corrupción de Grecia; la Autoridad Nacional Anticorrupción de Italia; la Oficina para la Prevención y el Combate a la Corrupción de Letonia; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de México y quien es Presidente de la Red; el Centro Nacional Anticorrupción de Moldavia; la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de la República del Perú; la Agencia Nacional de Integridad de Rumania; la Oficina Nacional para la Lucha contra el Fraude y la Corrupción de Senegal y la Agencia Nacional para la Prevención de la Corrupción de Ucrania.
11. Que durante la reunión celebrada en diciembre de 2016 en París, Francia, los miembros fundadores de esta Red acordaron los términos y el contenido de la Carta Constitutiva de la Red para la Integridad.
12. Que por acuerdo de sus miembros fundadores, el INAI fue designado el 9 de diciembre de 2016 como presidente de la Red para la Integridad por un periodo de dos años.



ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

13. Que los miembros fundadores, durante la reunión celebrada en París, Francia en el diciembre de 2016, acordaron el contenido de la Carta Constitutiva de la Red para la Integridad.
14. Que la *Red para la Integridad* tiene por objeto desarrollar y promover una cultura internacional de integridad, transparencia y ética en la vida pública con el fin de contribuir a la lucha contra la corrupción y al fortalecimiento de la confianza ciudadana hacia los funcionarios públicos electos y no electos, particularmente en sus relaciones con el sector privado.
15. Que la Red aspira a permitir el intercambio de información y buenas prácticas entre sus miembros, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países, y, por otra parte, para asegurar una función de sensibilización ante las organizaciones internacionales y la sociedad civil sobre temas relacionados con la integridad, la transparencia o la ética en la vida pública.
16. Que la *Red para la Integridad* servirá como un foro para compartir las experiencias y buenas prácticas mexicanas encaminadas a desarrollar y promover una cultura de integridad, transparencia y ética en la vida pública, así como conocer las acciones desarrolladas por los demás miembros de la Red que enfrenten desafíos semejantes, con la finalidad de impulsar y fortalecer posturas comunes en la materia.
17. Que la participación del INAI en la *Red para la Integridad* presenta una oportunidad para promover y orientar la implementación de modelos de transparencia proactiva y apertura gubernamental, así como políticas integrales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Red y se encuentren encaminados a prevenir y disuadir faltas administrativas y hechos de corrupción.
18. Que los miembros fundadores acordaron establecer en el artículo 19 de la Carta Constitutiva de la *Red para la Integridad* que la misma entraría en vigor una vez que el último miembro fundador la apruebe, de conformidad con los procedimientos vigentes en cada institución y, a más tardar, el 1 de julio de 2017.
19. Que la LFTAIP determina en su artículo 21, fracción VII que el INAI deberá promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la Información pública y que el Pleno del Instituto es la instancia facultada para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, de conformidad con el numeral 31, fracción XII de dicho ordenamiento.
20. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

21. Que de conformidad con el artículo 21, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) el INAI debe promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la Información pública y protección de datos personales.
22. Que de conformidad con el artículo 31, fracción XII del Estatuto Orgánico la Dirección General de Asuntos Internacionales debe apoyar a la Secretaría Ejecutiva para establecer y fortalecer, con apego a las indicaciones del Pleno, las relaciones bilaterales y multilaterales con otras autoridades garantes del acceso a la información y protección de datos personales y organismos internacionales, así como con institutos y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, estimulando la cooperación y el intercambio de experiencias.
23. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
24. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
25. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
26. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracción XIII y 18, fracciones XIV, XV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la Carta Constitutiva de la *Red para la Integridad*.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 42, fracciones XIX y XX, así como Primero y Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XVII, 29, fracciones I y II, y 31, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 7, 8, 12, fracciones I, XXXII y XXXV; 16, fracción XIII y 18, fracciones XIV, XV, XVI y XXVI y 31, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Carta Constitutiva de la *Red para la Integridad*.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección General de Asuntos Internacionales, comunique la presente determinación a la Vicepresidencia y Secretaría Técnica de la *Red para la Integridad*.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con su anexo, se publiquen en el portal de Internet del INAI, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/10/05/2017.06, aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 10 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/10/05/2017.06, aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 10 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

CARTA CONSTITUTIVA RED PARA LA INTEGRIDAD

Los signatarios, en adelante "miembros de la Red",

Reconociendo:

- 1) La existencia de valores compartidos susceptible de facilitar el intercambio entre las instituciones responsables de la integridad, la transparencia y la ética de los servidores públicos a fin de fortalecer la confianza de los ciudadanos en sus funcionarios públicos electos y no electos.
- 2) El incremento de las expectativas ciudadanas, sin importar su país de origen, en temas de gobierno abierto, transparencia gubernamental, integridad en la vida pública y seguimiento de las decisiones y uso de fondos públicos.
- 3) Las semejanzas entre los objetivos y misiones que les han sido encomendadas a los miembros facilitan el intercambio y el entendimiento mutuo;
- 4) Las diferentes tradiciones jurídicas en las que se insertan;
- 5) El componente internacional de la lucha contra la corrupción y contra los atentados a la integridad, la promoción de la buena gobernanza, la transparencia y el gobierno abierto;
- 6) Los principios enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia;
- 7) La existencia de instrumentos jurídicos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas en Contra de la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 58/4 del 31 de octubre de 2003 y firmada el 9 de diciembre de 2003 por 114 países, en Mérida, México, en la que se abarcan tanto aspectos de la criminalización y supresión de actos de corrupción, como de su prevención y la evaluación de la implementación de dichas políticas por sus pares;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

- 8) La existencia de iniciativas nacionales, regionales e internacionales para propiciar el diálogo entre profesionales, funcionarios de gobierno y miembros de organizaciones de la sociedad civil, en materia de lucha contra la corrupción, así como de promoción del gobierno abierto, la transparencia de la acción pública y su apertura a nuevas formas de concertación ciudadana.

Acuerdan lo siguiente:

RED PARA LA INTEGRIDAD

Artículo 1

Las instituciones encargadas de la integridad en la vida pública crean la Red para la Integridad (en adelante "la Red")

OBJETIVOS Y ACCIONES

Artículo 2

La Red tiene como objetivo desarrollar y promover una cultura internacional de integridad, transparencia y ética en la vida pública, a fin de contribuir en la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la confianza ciudadana hacia los funcionarios públicos electos y no electos, particularmente en sus relaciones con el sector privado.

Con este fin, la Red aspira a permitir el intercambio de información y buenas prácticas entre sus miembros, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países, y, por otra parte, para asegurar una función de sensibilización ante las organizaciones internacionales y la sociedad civil sobre temas relacionados con la integridad, la transparencia o la ética en la vida pública.

Artículo 3

Para cumplir estos objetivos, la Red puede:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

1. Ofrecer oportunidades para que sus miembros se reúnan y compartan sus buenas prácticas, intercambien experiencias y mejoren sus conocimientos mutuos;
2. Organizar sesiones de trabajo en materias específicas, relacionadas con la integridad, la transparencia o la ética en la vida pública;
3. Impulsar el desarrollo e implementación de sesiones de capacitación entre sus miembros;
4. Ofrecer una plataforma de asistencia a sus miembros que les permita intercambiar información sobre temas que les conciernen y ofrecer, en el largo plazo, la posibilidad de prestar apoyo a los miembros que deseen desarrollar nuevas misiones, o bien, a los países que deseen establecer instituciones garantes de la integridad, la transparencia y la ética en la vida pública, sin perjuicio de las políticas de confidencialidad sobre la información de cada uno de los miembros;
5. Elaborar estudios, encuestas, artículos o comunicados de prensa sobre los temas de interés común para los miembros;
6. Establecer relaciones con otras redes internacionales que promueven la integridad y la lucha contra la corrupción;
7. Implementar cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la Red.

COMPOSICIÓN DE LA RED
Artículo 4

Cualquier institución pública puede, mediante solicitud, convertirse en miembro de la Red, en tanto cumpla con los tres criterios siguientes cuya finalidad es la de asegurar un cierto grado de homogeneidad dentro de la Red:

- Que de conformidad con su legislación, realice funciones relacionadas con la integridad, la transparencia o la ética en la vida pública;
- Que ejerza su competencia de manera independiente, sin depender o recibir instrucciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

- Que no sea un organismo judicial.

Cada institución estará representada por su Titular, o en su defecto, por la persona que éste designe.

Artículo 5

Las solicitudes de adhesión, junto con la documentación relativa al estatus jurídico de la institución, acompañada de su informe de actividades del año inmediato anterior, se dirigirán de manera simultánea a la Presidencia y a la Secretaría Permanente de la Red.

La Presidencia y la Secretaría Permanente de la Red prepararán un informe sobre la aceptabilidad de la solicitud y lo turnarán a los miembros para su consideración.

Después de analizar el informe antes referido, los miembros de la Red votarán, de manera electrónica, sobre la adhesión de la nueva institución, misma que será definida por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 6

Por iniciativa de sus miembros, la Red puede otorgar a una institución no miembro el estatus de observador o socio. Este estatus será otorgado a través de un procedimiento de votación electrónica y por mayoría simple de votos emitidos.

El estatus de observador puede otorgarse a:

- Instituciones que no cumplen con los criterios establecidos en el Artículo 4 pero que están involucradas en temas de integridad, transparencia o ética en la vida pública;
- Una institución u organización que de manera habitual se vincule con las actividades de la Red, sin que forme parte de su gobierno;
- Cualquier otra organización que haya otorgado la condición de observador a la Red, de conformidad con el principio de reciprocidad.

El estatus de socio se otorgará a una organización que proporcione apoyo al funcionamiento y a las actividades de la Red.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7

La membresía de la Red permite a cada institución:

1. Solicitar el funcionamiento adecuado de la Red, de conformidad con la Carta Constitutiva y el tratamiento igualitario de todos los miembros;
2. Asistir a las sesiones plenarias;
3. Deliberar sobre la integración de un nuevo miembro, observador o socio de la Red;
4. Sugerir una actividad para llevarse a cabo dentro de la Red, informando de ello tanto a la Presidencia como a la Secretaría Permanente por adelantado;
5. Beneficiarse de la asistencia de los otros miembros dentro del ámbito de sus competencias;
6. Utilizar las herramientas de la Red para incrementar su visibilidad.

Artículo 8

En contraparte, se les requiere a los miembros de la Red cumplir con los siguientes deberes:

1. Participar en el funcionamiento de la Red proporcionando la información necesaria, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus países y participando en los intercambios.
2. Asistir a los eventos de la Red y participar en su organización cuando sea necesario.
3. Contribuir al desarrollo y promoción de la Red.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

PRESIDENCIA Y VICE-PRESIDENCIA

Artículo 9

La Presidencia de la Red se desahogará por alguna de sus instituciones miembros, representada por su Titular, o bien, por la persona que él o ella delegue, por un período de dos años.

Durante cada sesión plenaria, un miembro de la Red, con excepción del Presidente saliente, será electo como Vice-Presidente por un periodo de dos años por mayoría de dos tercios de los miembros presentes. Los miembros que deseen postularse para ocupar la Vice-Presidencia deberán informarlo a la Secretaría Permanente por lo menos dos meses antes de la sesión plenaria. La Secretaría Permanente enviará las candidaturas recibidas a todos los miembros antes de la sesión plenaria. En caso de no existir candidato, este punto será abordado en el orden del día de la sesión plenaria.

Al final del mandato, el Vice-Presidente se convertirá en el Presidente de la Red.

El primer Presidente y Vice-Presidente serán electos durante la primera sesión plenaria de la Red.

Artículo 10

El Presidente asume la representación exterior de la Red.

Durante su mandato, el Presidente será responsable de diseñar el plan estratégico de la Red para la duración de su mandato y de definir sus diversas actividades. Durante la preparación del plan estratégico, el Presidente consultará a los miembros a fin de recabar sus ideas y comentarios.

El Presidente velará por la aplicación de las decisiones tomadas por los miembros de la Red.

En el curso de la sesión plenaria en que concluye su mandato, misma que la institución que dirige tiene a su cargo organizar, la Presidencia presentará un balance de los últimos dos años en relación con los objetivos establecidos en el plan estratégico.



Las funciones del Presidente se desarrollarán en cooperación con el Vice-Presidente.

SECRETARÍA PERMANENTE

Artículo 11

La Secretaría Permanente será ostentada por la institución miembro a cargo de la Presidencia o de la Vice-Presidencia de la Red.

La Secretaría Permanente operará bajo la responsabilidad del Presidente. Dicha Secretaría estará encargada de:

- Preparar las agendas de las reuniones y redactar sus minutas;
- Mantener informados a los miembros sobre las actividades de la Red;
- Asistir al Presidente en sus diferentes funciones;
- Asistir a los miembros de la Red en la organización de eventos;
- Recibir las solicitudes de adhesión a la Red y de otorgamiento del estatus de observador o socio y asegurar su admisibilidad;
- Coordinar la actividad de la Red, incluyendo el plan estratégico, y las relaciones entre sus miembros;
- Asegurar el mantenimiento y actualización del sitio web de la Red.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 12

Los idiomas oficiales de trabajo de la Red son el inglés y el francés.

Los intercambios de información, escritos y orales, que efectúen los miembros serán traducidos a ambos idiomas y, cuando sea necesario, esta actividad se realizará con el apoyo de la Secretaría Permanente de la Red.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

Las producciones escritas (memos, informes, estudios, etc.) de la Red serán redactadas en inglés y en francés.

El sitio web de la Red es bilingüe.

Se alienta a los miembros cuyo idioma oficial no sea el inglés o el francés a que traduzcan las producciones escritas de la Red en sus respectivos idiomas, si sus recursos humanos y financieros lo permiten. Un repositorio de tales traducciones estará disponible en el sitio web.

Artículo 13

Las decisiones serán sometidas para la deliberación de sus miembros para su aprobación por mayoría de los votos emitidos y de manera particular las decisiones siguientes:

- La adopción y modificación de los documentos fundacionales y estratégicos de la Red;
- El otorgamiento del estatus de miembro, observador o socio a una organización;
- La adopción de posiciones comunes y la publicación de comunicados de prensa sobre acontecimientos específicos.

Las votaciones se llevan a cabo en las sesiones plenarias o, cuando sea necesario, por vía electrónica, mediante una consulta cuyos resultados serán concentrados por la Secretaría Permanente.

Los miembros observadores y los socios no podrán tomar parte en las votaciones.

Artículo 14

La pertenencia a la Red no está sujeta a ningún tipo de cuota.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

No obstante, sus miembros serán responsables de financiar su participación en las actividades de la Red. Podrán solicitar, de manera individual, contribuciones externas para financiar su participación.

Con la excepción de la sesión plenaria, la cual se realiza bajo la responsabilidad del Presidente, los eventos de la Red serán organizados de forma voluntaria, asegurando una distribución equitativa entre sus miembros. Cuando un miembro de la Red proponga organizar un evento, éste podrá solicitar asistencia financiera de un tercero.

ACTIVIDADES DE LA RED
Artículo 15

La Red se reunirá por lo menos una vez cada dos años en sesión plenaria por invitación de su Presidente. La sesión plenaria será el principal foro de toma de decisiones de la Red. Los miembros serán representados por su Titular respectivo o por la persona que delegue.

Durante esta sesión plenaria, la Red adopta su plan estratégico para la duración del mandato presidencial.

Artículo 16

La Red organiza las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos de conformidad con las directivas establecidas en el plan estratégico.

Estas actividades incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

- La organización de seminarios sobre temas de interés común. Dependiendo del nivel técnico de la discusión, las instituciones podrán estar representadas por miembros de su personal;
- A petición de uno o varios de sus miembros, el establecimiento de capacitaciones impartidas por otro miembro o por un tercero. Las instituciones podrán estar representadas por miembros de su personal que se beneficien de dicha capacitación;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

- La redacción de publicaciones;
- La presentación de posturas comunes en reacción a eventos específicos o en el marco de la participación de la Red en los trabajos de otras organizaciones.

RETIRO

Artículo 17

Un miembro podrá retirarse de la Red. Para ello, el Titular de la institución miembro deberá informar a la Presidencia y a la Secretaría Permanente, mediante un escrito, su voluntad de dejar la Red. Esta decisión será efectiva después de la difusión del escrito a todos los miembros de la Red.

DISOLUCIÓN

Artículo 18

La Red podrá ser disuelta por decisión unánime del conjunto sus miembros.

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 19

La presente Carta entrará en vigor un mes después de que el último miembro fundador de la Red la haya aprobado, de conformidad con los procedimientos vigentes en cada institución y, a más tardar, el 1 de julio de 2017.